

Capítulo IV

Haciendas Territoriales
e Institucionales

SUMARIO

	<u>Página</u>
1. Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio	619
1.1. Comunidades Autónomas de régimen común	619
1.1.1. Sistema de financiación	619
1.1.2. Liquidación definitiva del ejercicio 2023.....	622
1.1.2.1. Recursos de financiación incondicionada ...	622
1.1.2.1.1. Tributos totalmente cedidos.....	622
1.1.2.1.2. Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	623
1.1.2.1.3. Recaudación cedida del Impuesto sobre el Valor Añadido	623
1.1.2.1.4. Recaudación cedida en los Impuestos Especiales.....	624
1.1.2.1.5. Transferencia del Fondo de Garantía	624
1.1.2.1.6. Fondo de Suficiencia Global	624
1.1.2.1.7. Fondos de Convergencia Autonómica	626
1.1.2.1.8. Otros recursos de financiación incondicionada: Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Actividades de Juego, Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito, Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos,	

la Incineración y la Coincineración de Residuos y transferencias vinculadas a la financiación de los servicios transferidos.....	626
1.1.2.2. Recursos de financiación condicionada	629
1.1.3. Repercusión presupuestaria en 2024	630
1.1.4. Los tributos cedidos en 2024 y otros pagos no presupuestarios	633
1.2. Comunidades de régimen foral	637
1.2.1. País Vasco.....	637
1.2.1.1. Recaudación por tributos concertados.....	637
1.2.1.2. Cupo, Políticas activas de empleo, Compensaciones financieras de Impuestos Especiales y otros flujos financieros.....	639
1.2.1.3. Ajustes a consumo del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero	640
1.2.2. Navarra.....	641
1.2.2.1. Recaudación por tributos convenidos.....	641
1.2.2.2. Aportación, Ajuste por Retenciones de Trabajo y Capital mobiliario y otros flujos financieros	643
1.2.2.3. Ajustes a consumo del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero	644
1.3. Canarias	645
1.4. Ciudades con Estatuto de Autonomía propio	645
1.5. Impuestos propios y recargos sobre tributos estatales de las Comunidades Autónomas	647
1.6. Los Fondos de compensación interterritorial	651
2. Haciendas locales	653
2.1. Recursos	653
2.2. Participación en los tributos del Estado	654
2.2.1. Municipios	655

	<u>Página</u>
2.2.1.1. Grandes municipios.....	655
2.2.1.2. Resto de municipios	656
2.2.2. Provincias	656
2.2.3. Consignaciones para ambos tipos de entidades	657
2.3. Subvenciones y compensaciones.....	659
2.3.1. Subvención a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para financiar costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras para abastecimiento de agua a esas ciudades.....	659
2.3.2. Subvención a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para financiar actuaciones de interés general en dichas Ciudades	659
2.3.3. Compensaciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales por beneficios fiscales establecidos por el Estado en tributos locales.....	660
2.3.4. Compensaciones a Ceuta y Melilla.....	661
2.3.5. Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y los ocho ayuntamientos que la integran	662
2.4. Autorización de operaciones de endeudamiento local y seguimiento de planes económico-financieros	662
2.5. Morosidad de las Administraciones Públicas	662
2.6. Periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas	663
2.7. Retenciones por compensación de deudas locales con el Estado	664
3. Administración Institucional.....	664
3.1. Seguridad Social.....	664
3.1.1. Unidades institucionales.....	664
3.1.2. Información estadística.....	668
3.2. Organismos autónomos y resto de entidades del Sector Público Administrativo con presupuesto limitativo.....	669

CAPÍTULO IV

Haciendas Territoriales e Institucionales

1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPIO

Las Comunidades Autónomas (CCAA) y Ciudades con Estatuto de Autonomía han venido asumiendo competencias dentro del marco establecido en sus propios Estatutos, mediante el traspaso por el Estado de los servicios correspondientes a las mismas. La financiación de tales servicios se instrumenta a través de dos sistemas diferentes: el sistema de financiación foral regulado mediante Concierto y Convenio Económico, establecidos para el País Vasco y Navarra, respectivamente; y el sistema de financiación común, aplicado a las quince CCAA restantes y dos Ciudades con Estatuto de Autonomía, cuyos instrumentos o mecanismos están regulados en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

1.1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

1.1.1. *Sistema de financiación*

El 15 de julio de 2009 el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó el Acuerdo 6/2009, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Dicho sistema se ha incorporado al ordenamiento jurídico mediante dos normas de rango legal:

- La Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común

y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

En este sistema, las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma resultan de sumar a las necesidades de financiación del año 2007 los recursos adicionales del Estado que se integraron en el sistema en los años 2009 y 2010.

Fijadas las necesidades de financiación del año base 2007, su cobertura se lleva a cabo a través de los siguientes mecanismos:

A) Capacidad tributaria

La capacidad tributaria está integrada por los tributos parcial o totalmente cedidos a las CCAA, en términos normativos. Respecto del sistema anterior, se mantienen los tributos cedidos, si bien se produce un incremento en los porcentajes de cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (del 33 al 50 por ciento), del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (del 35 al 50 por ciento) y en los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la cerveza, sobre productos intermedios, sobre el alcohol y bebidas derivadas y sobre labores del tabaco (del 40 al 58 por ciento).

El artículo 16 de la Ley 22/2009 que regula la cesión parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos fue modificado con efectos 1 de enero de 2013 por la disposición final 12.1 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (PGE). La modificación de dicho artículo se produce como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria y de integrar el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos (Disposición final vigésima de la Ley 2/2012 de 29 de junio), y atribuye a cada Comunidad Autónoma el 58 por ciento de la recaudación líquida obtenida en su territorio del Impuesto sobre Hidrocarburos derivada de la aplicación del tipo estatal general y el 100 por cien de la recaudación líquida obtenida en su territorio del Impuesto sobre Hidrocarburos derivada de la aplicación del tipo estatal especial.

B) Transferencia del Fondo de Garantía de los servicios públicos fundamentales

La Transferencia del Fondo de Garantía de los servicios públicos fundamentales (TFG) tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del Bienestar.

El Fondo de Garantía se forma con el 75 por ciento de los recursos tributarios cedidos a las CCAA (capacidad tributaria) y con la aportación del Estado de recursos adicionales. Esta aportación se calcula para cada ejercicio aplicando al importe del año base 2007, el índice de evolución de los Ingresos Tributarios del Estado (ITE) entre el año base y el año correspondiente.

Los Ingresos Tributarios del Estado se definen como la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión, por IRPF, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación sobre la cerveza, productos intermedios, alcohol y bebidas derivadas, hidrocarburos y sobre labores del tabaco.

Cada Comunidad Autónoma participa en este fondo en función de una serie de variables que determinan su población ajustada o unidad de necesidad, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 22/2009.

La Transferencia del Fondo de Garantía de cada Comunidad Autónoma se define como la diferencia (positiva o negativa) entre el importe de la participación de la comunidad en el Fondo de Garantía y el 75 por ciento de sus recursos tributarios, en términos normativos (capacidad tributaria).

C) El Fondo de Suficiencia Global

El Fondo de Suficiencia Global (FSG) es el mecanismo de cierre del sistema de financiación porque cubre la diferencia entre las necesidades de financiación de cada Comunidad Autónoma y la suma de la capacidad tributaria y la Transferencia del Fondo de Garantía que se le atribuyen en el año base.

Una Comunidad Autónoma tiene Fondo de Suficiencia Global positivo cuando sus necesidades de financiación son superiores a la suma de su capacidad tributaria y de la Transferencia de Fondo de Garantía. En este caso, la comunidad recibe anualmente, por el FSG, la cantidad establecida en dicho año base multiplicada por el índice de evolución de los Ingresos Tributarios del Estado.

Por el contrario, una comunidad tiene Fondo de Suficiencia Global negativo cuando sus necesidades de financiación son inferiores a la suma de su capacidad tributaria y de la Transferencia de Fondo de Garantía, caso en que la comunidad debe ingresar en la Administración General del Estado (AGE) la cantidad establecida en el año base multiplicada por el índice de evolución de los Ingresos Tributarios del Estado.

Dada la incorporación gradual de recursos adicionales al sistema y el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2009 (statu quo), la determinación inicial del FSG se realizó con carácter provisional, procediéndose posteriormente a su regularización una vez que fueron

conocidas las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del citado objetivo en el año 2009 y para el reparto de los fondos adicionales que se incorporaron al sistema en el año 2010.

De los mecanismos indicados en los apartados anteriores, de acuerdo con lo que establece la Ley 22/2009, cada año las CCAA perciben los recursos que les corresponden de la siguiente forma:

- El importe real recaudado de los tributos totalmente cedidos no sujetos a liquidación. Dicha recaudación, dependiendo del tributo de que se trate, puede ser realizada por las propias CCAA o por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), caso este último del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEMDT).
- El importe de las entregas a cuenta del IRPF, del IVA, de los Impuestos Especiales (IIEE), de la Transferencia del Fondo de Garantía y del Fondo de Suficiencia Global. Estas entregas a cuenta son regularizadas posteriormente, una vez que se conoce el rendimiento definitivo de dichos mecanismos y se puede practicar la liquidación definitiva, lo que normalmente se produce a los dos años siguientes. También, cuando se practica la liquidación de los recursos, se determina la participación de las CCAA en los Fondos de Convergencia Autonómica (FCA).

Este sistema fue aceptado como propio por la totalidad de CCAA en las comisiones mixtas bilaterales celebradas a finales de diciembre de 2009.

1.1.2. Liquidación definitiva del ejercicio 2023

1.1.2.1. Recursos de financiación incondicionada

1.1.2.1.1. Tributos totalmente cedidos

El importe del rendimiento definitivo en el año 2023 de los tributos cedidos no sujetos a liquidación («tradicionales» e IEDMT) y de las tasas afectas a los servicios transferidos se refleja en el cuadro IV.1. En el caso de los tributos cedidos se recoge el importe de la recaudación en el año 2023, mientras que, en las tasas afectas al no disponerse de la recaudación real, su cuantía se determina considerando un crecimiento igual al índice de evolución del ITE.

Téngase en cuenta que el importe de los tributos cedidos que han dado en llamarse «tradicionales» puede diferir de las cifras de recaudación aplicada por los tributos cedidos gestionados por las CCAA ya que incluye la recaudación pendiente de aplicación (su saldo puede tener signo positivo o negativo en un ejercicio respecto al anterior).

Cuadro IV.1

**RENDIMIENTO DEFINITIVO EN EL AÑO 2023 DE LOS TRIBUTOS
CEDIDOS A LAS CCAA NO SUJETOS A LIQUIDACIÓN Y TASAS
AFECTAS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS**
(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Tributos Cedidos «Tradicionales» (*)	IEDMT	Tasas Afectas y Otros	Total
Cataluña	3.611,5	113,1	207,6	3.932,2
Galicia	514,3	28,7	109,3	652,3
Andalucía	2.138,2	96,7	393,9	2.628,7
Principado de Asturias	281,8	9,5	59,2	350,6
Cantabria	205,2	17,6	21,1	243,9
La Rioja	88,1	3,2	7,6	99,0
Región de Murcia	331,5	18,6	26,3	376,4
C. Valenciana	2.127,8	79,6	103,9	2.311,2
Aragón	366,3	19,9	49,2	435,3
Castilla-La Mancha	455,7	17,4	71,4	544,5
Canarias	524,3	0,0	58,2	582,5
Extremadura	184,5	8,5	43,5	236,4
Illes Balears	966,4	34,9	29,7	1.031,1
Comunidad de Madrid	2.198,0	311,6	252,8	2.762,5
Castilla y León	579,8	22,2	135,5	737,4
TOTAL	14.573,4	781,5	1.569,2	16.924,1

(*) Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego.

No se incluye entre los tributos cedidos «tradicionales» la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), ya que la indicada recaudación se integró en los recursos del sistema de financiación como compensación estatal por la supresión del gravamen de este impuesto, por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. No obstante, según se indica en el apartado IV.1.1.2.1.8 de este capítulo, las CCAA también perciben la recaudación de dicho impuesto.

1.1.2.1.2. Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El importe del rendimiento en el año 2023 de la tarifa autonómica del IRPF se refleja en la segunda columna del cuadro IV.2.

1.1.2.1.3. Recaudación cedida del Impuesto sobre el Valor Añadido

El rendimiento en el año 2023 del IVA cedido figura en la tercera columna del cuadro IV.2.

Cuadro IV.2

RENDIMIENTO DEFINITIVO EN EL AÑO 2023 DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS DE LAS CCAA SUJETOS A LIQUIDACIÓN
(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	IRPF	IVA	Impuestos Especiales	Total
Cataluña	14.229,2	8.257,2	2.560,5	25.046,9
Galicia	3.104,6	2.411,0	807,7	6.323,3
Andalucía	7.834,6	7.204,5	2.298,6	17.337,7
Principado de Asturias	1.327,8	917,1	286,5	2.531,5
Cantabria	747,9	552,2	187,3	1.487,4
La Rioja	407,1	294,2	95,5	796,9
Región de Murcia	1.388,0	1.255,7	523,6	3.167,3
C. Valenciana	5.788,2	4.760,8	1.475,8	12.024,8
Aragón	1.853,7	1.301,0	478,6	3.633,3
Castilla-La Mancha	1.912,4	1.630,4	721,7	4.264,5
Canarias	1.989,2	0,0	35,1	2.024,2
Extremadura	826,4	812,9	365,8	2.005,1
Illes Balears	1.895,8	1.493,1	398,8	3.787,8
Comunidad de Madrid	14.245,6	8.830,8	1.481,0	24.557,4
Castilla y León	2.783,2	2.233,5	932,1	5.948,8
TOTAL	60.333,7	41.954,6	12.648,7	114.936,9

1.1.2.1.4. Recaudación cedida en los Impuestos Especiales

El rendimiento cedido en el ejercicio 2023 por los Impuestos sobre alcohol y bebidas derivadas, cerveza, productos intermedios, labores del tabaco, hidrocarburos y electricidad se recoge en la cuarta columna del cuadro IV.2.

1.1.2.1.5. Transferencia del Fondo de Garantía

El valor definitivo de la TFG del año 2023 de las CCAA se muestra en el cuadro IV.3.

1.1.2.1.6. Fondo de Suficiencia Global

El valor definitivo del FSG del año 2023 de las CCAA se detalla en el cuadro IV.4.

Cuadro IV.3

**TRANSFERENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS FUNDAMENTALES DEL AÑO 2023**

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales
Cataluña	-1.607,7
Galicia	1.867,9
Andalucía	5.847,0
Principado de Asturias	480,9
Cantabria	124,9
La Rioja	132,9
Región de Murcia	1.038,2
C. Valenciana	1.785,4
Aragón	346,1
Castilla-La Mancha	1.691,5
Canarias	3.520,2
Extremadura	1.079,2
Illes Balears	-284,4
Comunidad de Madrid	-5.747,6
Castilla y León	1.302,2
TOTAL	11.576,6

Cuadro IV.4

FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL DEL AÑO 2023

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Fondo de Suficiencia Global
Cataluña	1.141,0
Galicia	767,2
Andalucía	644,7
Principado de Asturias	239,5
Cantabria	630,9
La Rioja	273,2
Región de Murcia	-258,5
C. Valenciana	-1.857,6
Aragón	356,0
Castilla-La Mancha	101,6
Canarias	96,5
Extremadura	572,8
Illes Balears	-899,6
Comunidad de Madrid	-967,3
Castilla y León	557,1
TOTAL	1.397,6

1.1.2.1.7. Fondos de Convergencia Autonómica

El importe de la participación de cada Comunidad Autónoma en el Fondo de Cooperación y en el Fondo de Competitividad se detalla en el cuadro IV.5.

Cuadro IV.5

FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA EN EL AÑO 2023
(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Fondo de Cooperación	Fondo de Competitividad	Total
Cataluña	0,0	1.523,2	1.523,2
Galicia	509,2	0,0	509,2
Andalucía	645,8	0,0	645,8
Principado de Asturias	191,4	0,0	191,4
Cantabria	110,7	0,0	110,7
La Rioja	16,5	0,0	16,5
Región de Murcia	104,8	160,9	265,8
C. Valenciana	341,1	1.363,4	1.704,5
Aragón	60,9	0,0	60,9
Castilla-La Mancha	142,8	0,0	142,8
Canarias	163,2	768,9	932,1
Extremadura	212,6	0,0	212,6
Illes Balears	0,0	912,5	912,5
Comunidad de Madrid	0,0	249,7	249,7
Castilla y León	442,8	0,0	442,8
TOTAL	2.941,6	4.978,6	7.920,2

1.1.2.1.8. Otros recursos de financiación incondicionada: Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Actividades de Juego, Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito, Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos y transferencias vinculadas a la financiación de los servicios transferidos

En el sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001, el Impuesto sobre el Patrimonio era un tributo totalmente cedido a las CCAA.

Por Ley 4/2008, de 23 de diciembre, se suprimió el gravamen de este impuesto con efectos de 1 de enero de 2008. En consecuencia, a partir de 2009 las CCAA dejaron de percibir recursos por este tributo.

Por ello, el sistema de financiación regulado por la Ley 22/2009 no incluye la recaudación de este impuesto entre los recursos del sistema, sino que

incluye, entre las necesidades de financiación del año base 2007, la compensación estatal por la supresión del gravamen del Impuesto de Patrimonio.

Este impuesto, sin embargo, mantiene su carácter de tributo totalmente cedido a las CCAA (artículos 26 y 31 de la Ley 22/2009 y leyes de cesión de tributos del Estado a cada una de las CCAA aprobadas en 2010).

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de noviembre, reestableció el gravamen del Impuesto de Patrimonio para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, se prorrogó este restablecimiento inicialmente para 2013, mediante Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y luego con vigencia indefinida, mediante la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

Las CCAA, por tanto, perciben desde 2012 los recursos correspondientes a este tributo cedido.

Además, a partir de 2012, las CCAA también perciben de la AEAT la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego, en aplicación de lo previsto en el apartado dos de la disposición transitoria sexta de la Ley 13/2011 de 27 de mayo, de regulación del juego.

A su vez, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 19, creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (IDEC) con un tipo impositivo cero, con efectos 1 de enero de 2013.

En el apartado 13 del artículo 19 de la citada ley se establece que, en la medida en que el impuesto recaiga sobre hechos imposables gravados por las Comunidades Autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LOFCA, es decir, que para aquellas CCAA que tuvieran establecido este tributo mediante una Ley aprobada con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, debía de establecerse medidas de compensación a favor de las mismas; es el caso de Andalucía, Canarias y Extremadura.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificó la normativa reguladora del IDEC, estableciendo un tipo de gravamen del 0,03 %, con efectos 1 de enero de 2014 y estableciendo que la recaudación será destinada a las CCAA donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados.

Asimismo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, reguló el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos,

estableciendo su vigencia desde el 1 de enero de 2023 y la asignación de su recaudación a las CCAA en función del lugar en el que se realicen los hechos imponibles gravados.

Cuadro IV.6

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO, IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO E IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS IMPUTADOS A LAS CCAA EN 2023 Y TRANSFERENCIAS EN 2023 POR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Impuesto sobre el Patrimonio	Impuesto sobre Actividades de Juego	Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito	Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos(**)	Coste de los servicios traspasados
Cataluña (***)	678,5	28,9	72,1	92,6	336,4
Galicia	75,7	8,8	34,0	10,8	
Andalucía (*)	14,6	28,6	246,3	77,4	
Principado de Asturias	24,3	3,3	10,9	12,9	
Cantabria	22,0	2,0	5,8	4,2	
La Rioja	14,6	1,2	3,4	2,1	
Región de Murcia	29,6	4,8	8,8	15,2	
C. Valenciana	198,5	19,5	43,5	27,9	
Aragón	57,1	4,3	13,3	12,8	
Castilla-La Mancha	16,8	7,4	15,2	18,1	
Canarias (*)	41,5	8,8	110,6	20,4	
Extremadura (*)	6,6	4,1	44,4	4,0	
Illes Balears (***)	86,9	4,7	11,6	7,7	0,7
Comunidad de Madrid	1,2	27,1	150,8	45,9	
Castilla y León	46,0	8,4	26,3	16,4	
TOTAL	1.313,9	162,1	797,0	368,3	337,1

(*) Los importes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias y Extremadura del Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito se corresponden con la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA. Los importes recaudados por el IDEC devengado en Andalucía, Canarias y Extremadura son 49,7, 14,4 y 7,8 millones de euros, respectivamente.

(**) Los importes de las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión del impuesto (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Canarias e Illes Balears) se han obtenido del documento Recaudación por Tributos Cedidos gestionados por las Comunidades Autónomas y Tributos Concertados. Ejercicio 2023, elaborado por la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

(***) Incluye el coste efectivo de los servicios traspasados a Cataluña aprobado por Real Decreto 1013/2022, de 5 de diciembre, así como el importe transferido a la comunidad en 2023 por la integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia Global del Sistema de Financiación Autonómica, conforme a lo previsto en la disposición adicional 74ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

(****) Coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por Real Decreto 994/2022, de 29 de noviembre.

El importe de la recaudación que por estos impuestos percibieron las CCAA en el año 2023 es el que se muestra en el cuadro IV.6. En el caso del IDEC para Andalucía, Canarias y Extremadura se recoge el importe de la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA, señalada anteriormente.

Finalmente, a través de la Sección 38 «Sistemas de financiación de entes territoriales» de los PGE para 2023, las CCAA perciben, además de la financiación correspondiente a su participación en los ingresos del Estado anteriormente comentada, otras transferencias. Así, en el caso de asunción por parte de las CCAA de nuevos servicios, pueden dotarse créditos para poner a disposición de aquéllas recursos equivalentes al coste efectivo de los nuevos servicios traspasados. La financiación de este coste diferenciado se mantiene en tanto no se efectúe la revisión del FSG de la comunidad o comunidades correspondientes. En el año 2023 el importe de la financiación satisfecha por este concepto ascendió a 337,1 millones de euros, que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cataluña y a la Comunidad de Illes Balears.

1.1.2.2. *Recursos de financiación condicionada*

Entre los recursos que han de destinarse por parte de la comunidad receptora a una finalidad concreta, predeterminada por una norma o convenio específico, destacan los Fondos de Compensación Interterritorial (FFCI), que ascendieron a 432,4 millones de euros en 2023 (incluye Ceuta y Melilla). Por su importancia, estos fondos se comentan con detalle en el apartado IV.1.6 del presente capítulo.

Las CCAA percibieron también en 2023 otros recursos que han de considerarse de financiación condicionada con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del Estado: para subvenciones gestionadas por las CCAA y otras subvenciones, convenios de colaboración y otras transferencias. El importe de los componentes principales para estos conceptos se recoge en el cuadro IV.7.

Cuadro IV.7

**RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS REALIZADAS
A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO
DE AUTONOMÍA, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES, CONVENIOS
Y OTRAS TRANSFERENCIAS, DURANTE 2023 RELATIVAS A LOS
CAPÍTULOS IV Y VII**

(Millones de euros)

Comunidades y Ciudades Autónomas	Importe
País Vasco	1.174,8
Cataluña	2.937,3
Galicia	1.066,9
Andalucía	2.580,4
Principado de Asturias	430,1
Cantabria	320,5
La Rioja	202,0
Región de Murcia	433,3
C. Valenciana	1.735,4
Aragón	600,8
Castilla-La Mancha	779,5
Canarias	1.620,4
Navarra	384,2
Extremadura	525,7
Illes Balears	654,8
Comunidad de Madrid	2.367,1
Castilla y León	1.077,5
Ceuta	29,8
Meillila	27,4
TOTAL	18.947,9

1.1.3. Repercusión presupuestaria en 2024

Según se ha señalado en el apartado IV.1.1.1 de este capítulo, durante el año 2024 se realizaron pagos a las CCAA correspondientes a la aplicación del sistema de financiación de 2024 por los siguientes conceptos:

- Entregas a cuenta por el Fondo de Suficiencia Global. Se pagan por la sección 38 del PGE. Su detalle se recoge cuadro IV.8.
- Entregas a cuenta de la Transferencia del Fondo de Garantía. Estas entregas a cuenta, según establece la Ley 22/2009, se hacen efectivas a cada Comunidad Autónoma como pagos o ingresos por operaciones no presupuestarias. El saldo resultante de estas operaciones, cuyo importe es la aportación del Estado al Fondo de Garantía, se cancela

al finalizar el ejercicio aplicándose al presupuesto de gastos. También en el cuadro IV.8 se recoge el importe.

- Entregas a cuenta del rendimiento definitivo de los tributos parcialmente cedidos y del Impuesto Especial sobre la Electricidad (véase apartado IV.1.1.4).

Cuadro IV.8

**DOTACIONES DE LA SECCIÓN 38 (ENTREGAS A CUENTA)
A LAS CCAA EN EL AÑO 2024**
(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Fondo de Suficiencia Global Entregas a cuenta	Aportación del Estado al Fondo de Garantía Entregas a cuenta
Cataluña	1.133,9	
Galicia	762,3	
Andalucía	640,5	
Principado de Asturias	238,0	
Cantabria	626,8	
La Rioja	271,4	
Región de Murcia	0,0	
C. Valenciana	0,0	
Aragón	353,7	
Castilla-La Mancha	101,0	
Canarias	95,9	
Extremadura	569,1	
Illes Balears	0,0	
Comunidad de Madrid	0,0	
Castilla y León	553,5	
Varias CCAA		11.736,9
TOTAL	5.346,3	11.736,9

Además de los pagos indicados, en el mes de julio de 2024 se efectuó la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al año 2022 cuyo detalle puede consultarse en el informe de «Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2022» disponible en la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.gob.es.

Asimismo, en 2024, las CCAA reintegraron la cuota de reembolso correspondiente a dicho ejercicio del saldo negativo de las liquidaciones del

sistema de financiación de los años 2008 y 2009, aplazadas a 204 mensualidades, en los términos establecidos en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Por otro lado, desde la Sección 37 de los PGE para el año 2024 se han realizado transferencias a favor de distintas CCAA (Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias, Illes Balears y Castilla y León) cuyo importe conjunto ascendió a 233,8 millones de euros. El desglose de las transferencias a través de la Sección 37 se recoge en el cuadro IV.9.

Cuadro IV.9

OTRAS TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LA SECCIÓN 37 DE LOS PGE DE 2024
(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Programa 453A	Programa 9410	Total
País Vasco		1,2	1,2
Cataluña		93,8	93,8
Galicia		1,0	1,0
Andalucía	10,3		10,3
Principado de Asturias			
Cantabria			
La Rioja			
Región de Murcia			
C. Valenciana			
Aragón			
Castilla-La Mancha			
Canarias		0,8	0,8
Navarra		0,6	0,6
Extremadura			
Illes Balears		127,8	127,8
Comunidad de Madrid			
Castilla y León		0,1	0,1
Ceuta			
Melilla			
TOTAL	10,3	225,3	235,6

Programa 453A. Infraestructura del transporte ferroviario.

Programa 9410. Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Finalmente, durante el ejercicio 2024 no se produjeron transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste efectivo de los traspasos de servicios no financiados por el Sistema de Financiación.

1.1.4. Los tributos cedidos en 2024 y otros pagos no presupuestarios

En este apartado se hace mención, en primer lugar, a los ingresos obtenidos por las Comunidades Autónomas por los tributos cedidos por el Estado que no están sujetos a liquidación (Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), tributos sobre el Juego e IEDMT) y, en segundo término, a los recursos transferidos a las mismas por los tributos con recaudación cedida total o parcialmente que gestiona la AEAT y que están sujetos a liquidación (IRPF, IVA, IIEE de Fabricación e Impuesto sobre la electricidad).

Cuadro IV.10

RECAUDACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2024 POR TRIBUTOS CEDIDOS NO SUJETOS A LIQUIDACIÓN (Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Tributos Cedidos «Tradicionales»							Total Tributos Cedidos «Tradicionales» sin I. sobre el Patrimonio	IEDMT	Otros	Total 2024 con I. sobre el Patrimonio
	I. Sobre el Patrimonio	Sucesiones y Donaciones	Transmisiones Patrimoniales	Actos Jurídicos Documentados	Tasas sobre el juego	Variación anual en la recaudación pendiente de aplicación	Total Tributos Cedidos «Tradicionales»				
Cataluña	728,5	1.111,0	2.087,7	684,8	202,8	6,8	4.821,7	4.093,1	136,1	0,0	4.957,8
Galicia	89,1	145,2	255,1	107,5	43,0	-0,1	639,9	550,7	28,0	0,0	667,9
Andalucía	33,9	231,4	1.526,2	488,2	126,8	-0,3	2.406,2	2.372,3	104,4	0,0	2.510,6
Principado de Asturias	26,1	103,2	145,1	38,9	18,4	-3,2	328,5	302,4	12,5	0,0	341,0
Cantabria	23,2	34,9	141,1	40,8	15,2	0,0	255,2	232,0	17,1	-0,1	272,2
La Rioja	16,4	33,6	41,3	11,5	8,4	0,0	111,1	94,7	3,7	0,0	114,8
Región de Murcia	10,8	36,3	211,9	76,6	39,9	0,5	376,1	365,3	19,3	0,0	395,4
C. Valenciana	202,6	207,5	1.561,6	380,4	156,5	20,3	2.528,9	2.326,3	85,6	0,0	2.614,6
Aragón	46,2	148,6	196,9	77,5	32,9	0,0	502,1	455,9	21,8	0,0	523,8
Castilla-La Mancha	19,3	79,9	300,6	105,9	39,2	0,0	544,8	525,5	19,7	0,0	564,4
Canarias	45,9	46,5	336,0	82,4	55,8	0,0	566,6	520,7	0,0	0,0	566,6
Extremadura	0,9	31,7	101,4	42,7	21,5	0,0	198,2	197,4	9,3	0,0	207,5
Illes Balears	95,6	92,3	649,8	191,8	30,1	0,0	1.059,6	964,0	44,0	0,0	1.103,6
Comunidad de Madrid	564,0	546,1	1.506,4	405,0	126,5	2,3	3.150,3	2.586,2	328,0	0,0	3.478,2
Castilla y León	45,9	210,1	294,8	107,2	50,3	12,7	720,9	675,0	23,5	0,0	744,4
TOTAL	1.948,4	3.058,3	9.355,9	2.841,0	967,3	39,1	18.210,0	16.261,6	852,9	0,0	19.062,8

La recaudación obtenida en 2024 por las CCAA de régimen común por los tributos cedidos por el Estado que no están sujetos a liquidación fue de 19.062,8 millones de euros. El cuadro IV.10 refleja la distribución de estos

ingresos por conceptos y Comunidades Autónomas, con los criterios indicados en el apartado IV.1.1.2.1.1 de este capítulo respecto de los tributos cedidos «tradicionales». Se incluye la recaudación del IP cuyo gravamen fue suprimido por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre y reestablecido por el Real Decreto-ley 13/2011, según se ha detallado en el apartado IV.1.1.2.1.8 de este capítulo. La recaudación de este Impuesto se realiza por la AEAT que mensualmente transfiere estos importes a las CCAA.

Los tributos que gravan el capital, es decir ISD e IP, supusieron conjuntamente el 26,3 por ciento de la recaudación total obtenida por las CCAA por los tributos cedidos no sujetos a liquidación, que corresponde en su mayor parte al ISD (16,0 por ciento). El ITPAJD representó el 64,0 por ciento de esta recaudación total (49,1 puntos el concepto Transmisiones Patrimoniales y 14,9 puntos Actos Jurídicos Documentados). Los Tributos sobre el juego proporcionaron el 5,1 por ciento y el IEDMT representó 4,5 por ciento de los ingresos totales.

En el cuadro IV.11 se relacionan los ingresos aplicados por la Administración del Estado y por los servicios tributarios de las CCAA por los llamados tributos cedidos «tradicionales», con expresión del porcentaje que los gestionados por las Comunidades representan de la suma de ambos. La columna ingresos de la Administración del Estado recoge básicamente la recaudación en Ceuta y Melilla por dichos conceptos, así como los ingresos derivados de los puntos de conexión en el ISD y el ITPAJD que corresponden al Estado.

Cuadro IV.11

**PARTICIPACIÓN EN 2024 DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS
A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS GESTIONADOS POR ÉSTAS
EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA TOTAL
POR LOS MISMOS CONCEPTOS**

(Millones de euros)

Conceptos	Ingresos Administración del Estado (a)	Ingresos CCAA por tributos cedidos gestionados por ellas (b)	Total (c)=(a)+(b)	Participación gestión CCAA en % (b)/(c)
Sucesiones y Donaciones	209,4	3.058,3	3.267,7	93,6%
Patrimonio	110,5	1.948,4	2.058,9	94,6%
Transmisiones Patrimoniales	10,8	9.355,9	9.366,7	99,9%
Actos Jurídicos Documentados	0,2	2.841,0	2.841,2	100%
Juego	41,9	967,3	1.009,2	95,8%
TOTAL	372,8	18.170,9	18.543,7	98,0%

Por otra parte, en virtud lo dispuesto en la Ley 22/2009, durante 2024, las CCAA recibieron entregas a cuenta por su participación en la recaudación de impuestos gestionados por la AGE que están sujetos a liquidación. Su importe por conceptos se ofrece en el cuadro IV.12.

Cuadro IV.12

**IMPORTES DE LAS ENTREGAS A CUENTA 2024 DE LOS IMPUESTOS
CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS GESTIONADOS
POR LA AEAT**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe
IRPF	63.261,5
IVA	44.516,0
Alcohol y Bebidas Derivadas	525,2
Productos Intermedios	14,8
Cerveza	209,7
Labores del Tabaco	3.963,5
Hidrocarburos	7.795,8
Electricidad	1.163,2
TOTAL	121.449,6

Además de los anteriores recursos, tal y como se indica en el apartado IV.1.1.3 de este capítulo, las CCAA en el año 2024 percibieron las entregas a cuenta por la Transferencia del Fondo de Garantía. El pago de esta transferencia, en caso de ser a favor de las CCAA, o su ingreso, en caso de ser a favor de la AGE, se registra como operaciones no presupuestarias, cancelándose al fin de ejercicio el saldo resultante con cargo a la Sección 38 del Presupuesto de Gastos. El importe total de dichas entregas a cuenta ascendió a 11.736,9 millones de euros.

Asimismo, en el año 2024 las CCAA percibieron de la AEAT la recaudación del Impuesto sobre Actividades del Juego, conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, de acuerdo con la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley

7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El importe que por estos tres conceptos correspondieron a cada Comunidad Autónoma es el que se muestra en el cuadro IV.13. En el caso del IDEC para Andalucía, Canarias y Extremadura se recoge el importe de la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA.

Cuadro IV.13

**IMPORTES TRANSFERIDOS EN 2024 A LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO,
DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO
Y DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS
EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y
LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS**

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Impuesto sobre Actividades de Juego	Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito	Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos (**)
Cataluña	31,7	69,6	128,0
Galicia	9,6	27,4	12,7
Andalucía (*)	31,8	255,4	111,4
Principado de Asturias	3,6	8,0	14,0
Cantabria	2,2	5,1	6,1
La Rioja	1,3	3,0	2,9
Región de Murcia	5,3	8,6	20,2
C. Valenciana	20,8	43,4	36,5
Aragón	5,0	11,8	15,4
Castilla-La Mancha	7,9	14,2	24,7
Canarias (*)	10,0	113,2	37,0
Extremadura (*)	4,5	44,0	5,3
Illes Balears	5,3	10,8	10,3
Comunidad de Madrid	28,6	140,3	63,0
Castilla y León	9,1	24,8	23,4
TOTAL	176,4	779,6	511,0

(*) Los importes de Andalucía, Canarias y Extremadura del Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito se corresponden con la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA. Los importes recaudados por el IDEC devengado en Andalucía, Canarias y Extremadura son 50,6, 14,1 y 7,2 millones de euros, respectivamente.

(**) Los importes de las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión del impuesto (Cataluña, Galicia, C. Valenciana, Canarias e Illes Balears) se han obtenido del documento Recaudación por Tributos Cedidos gestionados por las Comunidades Autónomas y Tributos Concertados. Ejercicio 2024, elaborado por la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

1.2. COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y la Ley de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra, las relaciones tributarias entre el Estado y las Comunidades del País Vasco y Navarra se regulan a través del sistema tradicional del Concierto o Convenio Económico, respectivamente. En el sistema de financiación foral, la financiación de los servicios traspasados por el Estado se realiza mediante la recaudación de los tributos concertados y convenidos. La potestad en materia tributaria en las Comunidades de Régimen Foral está atribuida a las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en el País Vasco y a Navarra en dicho territorio foral.

Tanto en el Convenio Económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra como en el Concierto Económico con el País Vasco, se prevé que los gastos que el Estado realice, en el ejercicio de las competencias no asumidas por ambas CCAA, se financien mediante sendas aportaciones de las mismas al Estado, denominadas Aportación y Cupo, respectivamente.

1.2.1. País Vasco

Las relaciones en materia tributaria y financiera entre el País Vasco y el Estado están reguladas en el Concierto Económico aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, cuya última modificación fue introducida por la Ley 9/2023, de 3 de abril.

Por su parte, la Ley 10/2023, de 3 de abril, aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026 que es la que rige para el cálculo del Cupo a partir de 2022.

Dado que la potestad tributaria corresponde a las Diputaciones Forales, éstas deben aportar los recursos necesarios para la financiación de los presupuestos de la comunidad, conforme a la ley autonómica que aprueben.

1.2.1.1. Recaudación por tributos concertados

Los ingresos por tributos concertados recaudados en 2024 y 2023 por las Diputaciones Forales del País Vasco, según información suministrada por la propia Comunidad, se recogen en el cuadro IV.14.

Cuadro IV.14

RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CONCERTADOS.
PAÍS VASCO 2024-2023
(Millones de euros)

Tributos Concertados	2024	2023
Retenciones Rendimientos de Trabajo y Actividades Profesionales	7.096,9	6.591,9
Retenciones Rendimientos de Capital	480,6	350,2
Gravamen Especial sobre Premios Determinados Loterías y Apuestas	17,2	30,2
Pagos fraccionados a profesionales, empresarios y artistas	197,8	177,9
Cuota diferencial neta	-819,8	-64,6
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	6.972,7	7.085,6
Retenciones Rendimientos de capital	480,6	350,2
Cuota diferencial neta	1.259,1	1.285,5
Impuesto sobre Sociedades	1.739,7	1.635,7
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	179,8	159,0
Impuestos Extinguidos por Supresión	0,0	0,0
Impuesto sobre Patrimonio	197,5	176,2
Impuesto sobre la Renta de No Residentes	171,1	179,9
Impuesto sobre producción de Energía Eléctrica	22,7	-0,3
Impuesto sobre Depósitos en las Entidades de Crédito	29,5	29,7
TOTAL CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	9.313,0	9.265,8
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	192,2	168,0
Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	39,6	36,5
Impuesto sobre el Valor Añadido	6.873,5	6.930,3
Impuestos Indirectos Extinguidos	0,0	0,0
Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte	30,0	27,3
Impuestos Especiales de Fabricación	1.507,4	1.445,3
Impuesto sobre Primas de Seguros	125,3	118,2
Impuesto sobre la Venta Minorista de determinados Hidrocarburos	-0,3	0,0
Impuesto sobre Actividades del Juego	7,1	6,6
Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero	9,3	4,9
Impuesto sobre Transacciones Financieras	80,5	74,5
Impuesto sobre Determinados Servicios digitales	13,3	11,6
Impuesto sobre depósito de residuos en vertederos, incin y coinc. de residuos	15,6	10,7
TOTAL CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	8.893,5	8.833,9
Tasa sobre el Juego	42,3	42,3
Recargo de Apremio e Intereses de Demora	46,2	49,9
Restantes Conceptos	14,9	20,5
TOTAL CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	103,4	112,7
TOTAL RECAUDACIÓN	18.309,9	18.212,4

1.2.1.2. *Cupo, políticas activas de empleo, compensaciones financieras de Impuestos Especiales y otros flujos financieros*

En el año 2024 se practicó la liquidación del Cupo de 2023 y se ingresó el Cupo provisional del año 2024.

a) Cupo provisional 2024

El cupo líquido provisional ingresado correspondiente a 2024, descontado la compensación del Nivel Acordado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por importe de 53 millones de euros figura en el cuadro IV.15.

b) Liquidación Cupo 2023

La liquidación del Cupo y del Nivel Acordado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 2023 ascendió a un importe de 114 millones de euros a favor del Estado.

Cuadro IV.15

CUPO PROVISIONAL PAÍS VASCO 2024 (Millones de euros)

Conceptos	Importe
Cupo Líquido del año base 2022	1.472,1
Índice de actualización provisional 2022-2024 (1,0610193)	
Cupo Líquido provisional 2024	1.561,9
Compensaciones Álava	-4,4
Compensación Nivel Acordado Dependencia	-53,0
LÍQUIDO A PAGAR EN 2024 (*)	1.504,5

(*) Sin incluir las compensaciones a que se refiere la disposición adicional cuarta de Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la disposición adicional tercera de la Ley 10/2023, de 3 de abril, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026.

Adicionalmente, en el año 2024 se abonó al País Vasco, mediante compensación en el Cupo, un importe total de 871 millones de euros por los siguientes conceptos:

- Participación en el nivel mínimo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia correspondiente a la financiación provisional del año 2024 y la liquidación definitiva de 2023: 99,9 millones de euros.

- Participación en el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y en el gravamen temporal energético: 184,2 millones de euros.
- Participación del País Vasco en las dotaciones para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria, las dotaciones para el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024 y las dotaciones para financiar ayudas económicas a víctimas de violencia sexual, en virtud de diferentes acuerdos adoptados por la Comisión Mixta del Concierto Económico: 14,7 millones de euros.
- Por aplicación de la disposición adicional cuarta de Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, del convenio de la nueva red ferroviaria en el País Vasco «Y Vasca», y del convenio para la construcción de la variante sur ferroviaria de Bilbao: 7,8 millones de euros.
- Por aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2023, de 3 de abril, de la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026 y del Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, la participación provisional de 2024 en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional, así como la liquidación de 2023: 261,8 millones de euros.
- Por las compensaciones financieras provisionales por razón de la concertación de los IIEE de Fabricación correspondientes a 2024 a favor del País Vasco y por la liquidación de las compensaciones del ejercicio 2023, cuyo importe resultó a favor del Estado: 80,2 millones de euros.
- Por aplicación de la Orden TER/253/2022, de 30 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado–Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de marzo de 2022, de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital (IMV), la financiación provisional de la gestión del IMV del año 2024 y la liquidación definitiva de 2023: 222,4 millones de euros.

1.2.1.3. *Ajustes a consumo del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero*

Los ajustes a consumo tienen por objeto perfeccionar la imputación de los ingresos de estos impuestos concertados, estableciendo un mecanismo de ajuste entre la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco.

Los ajustes de IVA correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2024 que percibió el País Vasco ascendieron a 2.607,7 millones de euros. A su vez, en el año 2024 se practicó la liquidación definitiva de los ajustes a consumo del IVA del ejercicio 2023, que ascendió a 35,9 millones de euros a favor del Estado.

Los ajustes de los IIEE correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2024 ascendieron a 132,6 millones de euros a favor de la AGE. En el año 2024 se efectuó también la liquidación definitiva de los ajustes de IIEE del año 2023 por un importe de 232,5 millones de euros a favor igualmente del Estado.

Asimismo, el ajuste del Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero correspondiente a las liquidaciones trimestrales de 2024 y a la liquidación definitiva de 2023 ascendió a 0,9 millones de euros a favor del País Vasco.

1.2.2. Navarra

Las relaciones en materia tributaria y financiera entre Navarra y el Estado están reguladas en el Convenio Económico aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, cuya última modificación fue introducida por la Ley 8/2023, de 3 de abril.

En relación con la Aportación, la Comisión Coordinadora, prevista en el artículo 67 del Convenio Económico, de 2 de diciembre de 2022, aprobó la Aportación definitiva de Navarra a las cargas generales del Estado del año 2020, año base del quinquenio 2020-2024.

A su vez, esta comisión aprobó los métodos para la cuantificación y liquidación de los ajustes de la recaudación del IVA y de los Impuestos Especiales de Fabricación para el quinquenio 2020-2024.

Asimismo, la Comisión Coordinadora de 28 de diciembre de 2022 aprobó los métodos para la cuantificación y liquidación del ajuste de la recaudación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y del ajuste de la recaudación del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables en el quinquenio 2020-2024, si bien la liquidación de estos dos nuevos ajustes se ha efectuado a partir del año 2023.

1.2.2.1. Recaudación por tributos convenidos

De forma similar a lo que ocurre con el País Vasco, Navarra dispone para poder cubrir sus necesidades financieras y hacer frente a la Aportación, fundamentalmente, del importe total de la recaudación obtenida por los tributos convenidos.

En el cuadro IV.16 se ofrecen las cifras para los años 2024 y 2023.

Cuadro IV.16

RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CONVENIDOS. NAVARRA 2024-2023
(Millones de euros)

Tributos Convenidos	2024	2023
Retenciones Rendimientos de Trabajo y Actividades Profesionales	1.932,8	1.754,7
Retenciones Rendimientos de Capital	138,2	102,7
Gravamen Especial sobre Premios Determinados Loterías y Apuestas	2,3	1,0
Pagos fraccionados a profesionales, empresarios y artistas	79,9	73,5
Cuota diferencial neta	32,8	-2,4
Ajuste IRPF	133,6	146,6
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	2.319,6	2.076,1
Retenciones Rendimientos de Capital	59,2	44,0
Pago a Cuenta	267,5	262,0
Cuota diferencial neta	173,5	198,7
Impuesto sobre Sociedades	500,2	504,7
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	75,3	59,4
Impuestos Extinguidos por Supresión	0,0	0,0
Impuesto sobre Patrimonio	42,7	34,7
Impuesto sobre la Renta de No Residentes	20,9	13,5
Gravamen sobre revalorización de activos	0,0	0,0
Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica	20,0	1,1
Impuesto sobre Depósitos en las Entidades de Crédito	6,5	6,5
TOTAL CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	2.985,2	2.696,0
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	67,2	58,6
Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	17,0	17,5
Impuesto sobre el Valor Añadido	1.689,8	1.694,6
Impuestos Especiales de Fabricación	577,1	528,7
Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte	9,2	7,9
Impuesto sobre Primas de Seguros	37,0	33,8
Impuesto sobre la Venta Minorista de determinados Hidrocarburos	0,0	0,0
Impuesto sobre Actividades del Juego	3,3	3,4
Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero	1,5	1,6
Impuesto sobre Transacciones Financieras	1,2	3,2
Impuesto sobre Determinados Servicios digitales	3,4	7,1
Impuesto sobre depósito de residuos en vertederos, incin y coinc. de residuos (*)	6,3	5,8
TOTAL CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	2.413,0	2.362,2
Tasa sobre el Juego	11,4	11,4
Recargo de Apremio e Intereses de Demora	12,2	7,8
Restantes Conceptos	9,0	24,9
TOTAL CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	32,6	44,1
TOTAL RECAUDACIÓN	5.430,8	5.102,3

1.2.2.2. *Aportación, ajuste por retenciones de trabajo y capital mobiliario y otros flujos financieros*

En el año 2024 la Comunidad Foral de Navarra efectuó el ingreso de la Aportación provisional del año 2024 y la liquidación de la Aportación del año 2023. Asimismo, el Estado abonó a la Comunidad el ajuste por retenciones de trabajo y capital mobiliario provisional de 2024 y la liquidación definitiva del ajuste por retenciones de trabajo y capital mobiliario de 2023 mediante compensación en el pago de la Aportación.

a) Aportación provisional 2024

La Aportación provisional de 2024, que fue la derivada de actualizar la Aportación del año base 2020, y sus componentes se recogen en el cuadro IV.17.

b) Liquidación de la Aportación 2023

La liquidación de la Aportación definitiva de 2023 ascendió a un importe de 54,3 millones de euros a favor del Estado.

Cuadro IV.17

APORTACIÓN PROVISIONAL DE NAVARRA 2024

(Millones de euros)

Conceptos	Importe
Aportación definitiva del año base 2020	510,3
Importe computado en materia de policía año base	60,9
Nuevas competencias 2021	-1,6
Aportación del año base 2020	569,6
Índice de actualización provisional 2020-2024 (1,57642566)	
Aportación provisional actualizada para 2024 antes de policía	897,9
Valoración en materia de Policía año 2024	-102,3
APORTACIÓN PROVISIONAL 2024	795,6

Adicionalmente, en el año 2024 se abonó a la Comunidad Foral de Navarra, mediante compensación en la Aportación, un importe total de 147,76 millones de euros por los siguientes conceptos:

- Participación en el nivel mínimo y nivel acordado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia correspondiente a la financiación provisional del año 2024 y la liquidación definitiva de 2023: 39,4 millones de euros.

- Participación en el gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y en el gravamen temporal energético: 47,2 millones de euros.
- Participación en las dotaciones del Estado del Plan Corresponsables y las dotaciones Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024, en virtud de diferentes acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora del Convenio Económico: 4 millones de euros.
- Por aplicación de la Orden TER/310/2022, de 6 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Transferencias Administración del Estado - Comunidad Foral de Navarra, de 31 de marzo de 2022, de asunción por la Comunidad Foral de Navarra de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital (IMV), la financiación provisional de la gestión del IMV de 2024 y la liquidación definitiva del IMV 2023: 57 millones de euros.

c) Ajuste por retenciones de trabajo y capital mobiliario

El acuerdo octavo de la Comisión Coordinadora de 2 diciembre de 2022 aprobó el método para la cuantificación y liquidación del Ajuste por retenciones por rendimientos del trabajo y del capital mobiliario en el quinquenio 2020-2024. Dicho ajuste atiende en este quinquenio a las compensaciones previstas en los artículos 10.3, 12.2.a) y 12.3, por las retenciones de rendimientos del trabajo y rendimientos del capital mobiliario ingresadas en aplicación de las reglas especiales previstas en las letras b) y d) del artículo 10.1, en el artículo 10.2, en la letra a) del artículo 12.2 y en el artículo 12.3, de la Ley del Convenio Económico.

El importe del ajuste por retenciones de trabajo y capital mobiliario provisional de 2024 ascendió a 124,5 millones de euros y la liquidación del ajuste definitivo de 2023 fue de 9 millones, ambos a favor de Navarra.

1.2.2.3. *Ajustes a consumo del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero*

Los ajustes a consumo correspondientes al IVA a favor de Navarra en las liquidaciones trimestrales de 2024 ascendieron a 1.317,6 millones de euros a favor de Navarra. La liquidación definitiva de 2023 practicada en marzo de 2024, una vez conocida la recaudación real a 31 de diciembre de dicho año, fue a favor del Estado por importe de 38,2 millones de euros. Además, en diciembre de 2024 se liquidó el anticipo a cuenta de la liquidación definitiva de 2024 por importe de 24,1 millones.

Los ajustes a consumo correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2024 por IIEE ascendieron a 66,5 millones de euros a favor de la Comunidad Foral. Asimismo, la liquidación definitiva de los ajustes de IIEE de 2023 practicada en marzo de 2024 fue de 11,4 millones de euros a favor del Estado y el anticipo a cuenta de la liquidación de 2024 ascendió a un importe de 16,4 millones de euros a favor de Navarra.

En cuanto al ajuste del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero correspondiente a las liquidaciones trimestrales de 2024 ascendió a 0,6 millones de euros a favor de Navarra. La liquidación del ajuste definitivo de 2023 fue de 0,2 millones de euros también a favor de Navarra.

1.3. CANARIAS

La Comunidad Autónoma de Canarias está dotada de un régimen económico-fiscal (REF) específico, reconocido por la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 45 de su Estatuto de Autonomía, y que ha venido siendo actualizado en el tiempo. La recaudación obtenida por los tributos específicos del REF en los ejercicios 2024 y 2023 es la que se muestra en el cuadro IV.18.

Cuadro IV.18

RENDIMIENTO DEFINITIVO EN 2024 Y 2023 DE LOS TRIBUTOS ESPECÍFICOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (Millones de euros)

Conceptos	2024	2023
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	2.324,7	2.135,4
Arbitrio a la Importación y a la Entrega de Mercancías (AIEM)	282,2	269,4
Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte	23,8	22,6
Int. Demora, recargos, apremio y sanciones	10,7	8,3
TOTAL RECAUDACIÓN LÍQUIDA TRIBUTOS REF	2.641,4	2.435,7
- Costes de gestión	34,4	37,2
TOTAL RECAUDACIÓN A DISTRIBUIR	2.607,1	2.398,5
A la Comunidad Autónoma de Canarias	1.095,0	1.007,4
A Corporaciones Locales	1.512,1	1.391,1

1.4. CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPIO

Las Ciudades de Ceuta y Melilla disponen de sendos Estatutos de Autonomía. Entre sus recursos financieros se encuentran algunos propios de las CCAA y otros específicos de las Entidades Locales y Provinciales.

Por aplicación de la Ley 22/2009, las Ciudades de Ceuta y Melilla perciben recursos por Fondo de Suficiencia Global (valorado en el año base 2007 por el importe de los servicios traspasados y las subvenciones de autogobierno en dicho año). Además, según establece la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, participan en los recursos adicionales que se integran en el sistema de financiación, en las cuantías establecidas en dicha disposición que se adicionan al FSG del año 2009.

La citada disposición adicional de la Ley 22/2009 también prevé su participación en el Fondo de Cooperación, en las cuantías que para el año 2009 se establecen en la misma. La participación en el año 2023 es la resultante de aplicar a dichas cuantía el índice de evolución del ITE entre los años 2009 y 2023.

El valor definitivo del FSG de las Ciudades de Ceuta y Melilla del año 2023 así como su participación en el Fondo de Cooperación se recoge en el cuadro IV.19.

Cuadro IV.19

FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL Y FONDO DE COOPERACIÓN DE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA EN EL AÑO 2023

(Millones de euros)

Ciudad	Fondo de Suficiencia Global	Fondo de Cooperación
Melilla	36,4	12,9
Ceuta	45,5	14,3
TOTAL	82,0	27,2

En el año 2024 también recibieron las entregas a cuenta por FSG que figuran en el cuadro IV.20.

Cuadro IV.20

ENTREGAS A CUENTA POR FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA EN EL AÑO 2024

(Millones de euros)

Ciudad	Entrega a cuenta por FSG
Melilla	36,2
Ceuta	45,2
TOTAL	81,4

Los recursos que perciben las Ciudades de Ceuta y Melilla en su calidad de Entidades Locales y provinciales se recogen en el subcapítulo 2 de este capítulo.

1.5. IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El artículo sexto de la LOFCA habilita a las CCAA para establecer y exigir sus propios tributos no pudiendo recaer sobre hechos imponible gravados por el Estado o por los tributos locales.

Por su parte, el artículo noveno fija los principios que deberán respetar las CCAA para establecer sus propios impuestos, que se concretan en los siguientes aspectos:

- No pueden sujetarse elementos patrimoniales situados, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.
- No pueden gravarse, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Comunidad impositora, ni la transmisión o ejercicio de bienes, derechos y obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio o cuyo adquirente no resida en el mismo.
- No pueden suponer obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías y servicios capitales ni afectar de manera efectiva a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, ni comportar cargas trasladables a otras comunidades.

Los recargos sobre tributos estatales vienen regulados en el artículo duodécimo de la LOFCA, que autoriza a las CCAA para establecer recargos sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión, excepto en el Impuesto sobre Hidrocarburos. En el IVA e IIEE únicamente pueden establecer recargos cuando tengan competencias normativas en materia de tipos de gravamen. Además, dichos recargos no podrán configurarse de forma que puedan suponer una minoración en los ingresos del Estado por dichos impuestos, ni desvirtuar la naturaleza o estructura de los mismos.

La recaudación obtenida por las CCAA en 2023 por impuestos propios y recargos sobre tributos estatales se recoge en el cuadro IV.21.

Cuadro IV.21

IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2023

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Nombre del tributo	Recaudación por impuestos propios	Recaudación por recargos sobre tributos estatales	Total recaudación
PAÍS VASCO	SUMA RECAUDACIÓN DEL PAÍS VASCO	6,0	3,1	9,1
	Impuesto sobre el juego del bingo	0,0		0,0
	Recargo de la tasa sobre el juego		3,1	3,1
	Canon del agua	6,0		6,0
CATALUÑA	SUMA RECAUDACIÓN DE CATALUÑA	833,3	0,0	833,3
	Gravamen de protección civil	4,1		4,1
	Canon del agua	444,0		444,0
	Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	11,7		11,7
	Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial	6,1		6,1
	Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria	0,7		0,7
	Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos	89,8		89,8
	Impuesto sobre las viviendas vacías	2,4		2,4
	Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas	29,9		29,9
	Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica	42,9		42,9
	Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medioambiente	200,9		200,9
	Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas	0,7		0,7
GALICIA	SUMA RECAUDACIÓN DE GALICIA	86,3	0,0	86,3
	Canon del agua	51,8		51,8
	Impuesto sobre contaminación atmosférica	0,4		0,4
	Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada	11,9		11,9
	Canon edílico	22,0		22,0
	Impuesto compensatorio ambiental minero	0,2		0,2
	Canon de inmuebles en estado de abandono ⁽¹⁾	0,0		0,0
ANDALUCÍA	SUMA RECAUDACIÓN DE ANDALUCÍA	82,7	0,0	82,7
	Impuesto sobre tierras infrautilizadas ⁽¹⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera	1,5		1,5
	Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales	2,9		2,9
	Impuesto sobre depósito de residuos radioactivos (sin efecto) ⁽²⁾	0,0		0,0
	Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la C.A.	78,1		78,1
	Impuesto sobre los depósitos de clientes en las Entidades de Crédito (sin efecto) ⁽³⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso	0,1		0,1

(continúa)

Cuadro IV.21 (continuación)

**IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2023**

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Nombre del tributo	Recaudación por impuestos propios	Recaudación por recargos sobre tributos estatales	Total recaudación
PRINCIPADO DE ASTURIAS	SUMA RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	10,8	6,1	17,0
	Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrutilizadas ⁽¹⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre el juego del bingo	2,2		2,2
	Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua (antiguo canon de saneamiento) ⁽¹⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	6,6		6,6
	Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente	2,0		2,0
	Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas		6,1	6,1
CANTABRIA	SUMA RECAUDACIÓN DE CANTABRIA	27,5	0,0	27,5
	Canon del agua residual	27,5		27,5
	Canon por la implantación en el suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de parques eólicos y fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red ⁽¹⁾	0,0		0,0
	Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas ⁽⁴⁾		0,0	0,0
LA RIOJA	SUMA RECAUDACIÓN DE LA RIOJA	17,1	2,1	19,2
	Canon de saneamiento	14,6		14,6
	Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas	2,5		2,5
	Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas		2,1	2,1
REGIÓN DE MURCIA	SUMA RECAUDACIÓN DE MURCIA	54,3	1,9	56,3
	Impuesto sobre los premios del juego del bingo	0,3		0,3
	Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales	0,3		0,3
	Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera	0,6		0,6
	Canon de saneamiento	53,1		53,1
	Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas		1,9	1,9
COMUNIDAD VALENCIANA	SUMA RECAUDACIÓN DE COMUNITAT VALENCIANA	223,8	0,0	223,8
	Canon de saneamiento	200,7		200,7
	Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente	23,1		23,1
	Impuesto sobre viviendas vacías ⁽¹⁾	0,0		0,0

(continúa)

Cuadro IV.21 (continuación)

IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2023

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Nombre del tributo	Recaudación por impuestos propios	Recaudación por recargos sobre tributos estatales	Total recaudación
ARAGÓN	SUMA RECAUDACIÓN DE ARAGÓN	37,8	0,0	37,8
	Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales	11,2		11,2
	Impuesto Medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera	4,2		4,2
	Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta	5,6		5,6
	Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión	2,4		2,4
	Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada	14,5		14,5
CASTILLA-LA MANCHA	SUMA RECAUDACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA	15,1	0,0	15,1
	Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente (hecho imponible emisiones)	0,5		0,5
	Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua (suspendida aplicación) ⁽⁶⁾	0,0		0,0
	Canon edílico	14,6		14,6
CANARIAS	SUMA RECAUDACIÓN DE CANARIAS	508,0	0,0	508,0
	Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo	376,4		376,4
	Canon de vertido ⁽¹⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	131,6		131,6
	Impuesto sobre los depósitos de clientes en las Entidades de Crédito (suspendida aplicación) ⁽⁶⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades (suspendida aplicación) ⁽⁷⁾	0,0		0,0
NAVARRA	SUMA RECAUDACIÓN DE NAVARRA	35,2	0,0	35,2
	Canon de saneamiento	33,0		33,0
	Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	2,2		2,2
EXTREMADURA	SUMA RECAUDACIÓN DE EXTREMADURA	108,4	0,0	108,4
	Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos	5,2		5,2
	Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente	96,5		96,5
	Impuesto sobre depósito de entidades de crédito (sin efecto) ⁽⁶⁾	0,0		0,0
	Canon de saneamiento	6,8		6,8
ILLES BALEARS	SUMA RECAUDACIÓN DE ILLES BALEARS	225,7	0,0	225,7
	Impuesto sobre los premios del juego del bingo ⁽⁹⁾	0,0		0,0
	Canon de saneamiento de aguas	89,0		89,0
	Impuesto sobre estancias turísticas	136,7		136,7
COMUNIDAD DE MADRID	SUMA RECAUDACIÓN DE MADRID	0,0	0,0	0,0
	Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados ⁽¹⁰⁾	0,0		0,0
	Impuesto sobre depósito de residuos ⁽¹⁰⁾	0,0		0,0
	Recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas ⁽¹⁰⁾	0,0	0,0	0,0

(continúa)

Cuadro IV.21 (continuación)

IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2023

(Millones de euros)

Comunidad Autónoma	Nombre del tributo	Recaudación por impuestos propios	Recaudación por recargos sobre tributos estatales	Total recaudación
CASTILLA Y LEÓN	SUMA RECAUDACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN	68,5	0,0	68,5
	Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión	68,5		68,5
	TOTAL RECAUDACIÓN	2.340,4	13,2	2.353,6

(1) No disponible

(2) La DA decimoquinta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, deja sin efecto el impuesto desde el 1 de enero de 2013 mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible. En virtud del artículo 6.2 de la LO-FCA, la Comunidad ha percibido una compensación de 6,33 millones de euros en 2023.

(3) La DA decimosexta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, deja sin efecto el impuesto desde el 1 de enero de 2013 mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible.

(4) El tipo de recargo es del 0%.

(5) Suspendida aplicación desde 28/4/2022 por artículo único de la Ley 4/2022, de 22 de abril.

(6) Suspendida aplicación desde 1/1/2013 por art. 2 Ley 5/2013 por el artículo 2 de la Ley 5/2013, de 26 de diciembre, mientras se mantenga en vigor el impuesto estatal.

(7) La DF decimotercera de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, suspende desde el 1 de enero de 2013 la aplicación de este impuesto.

(8) La Ley 6/2013, de 13 de diciembre, establece la bonificación del 100% y la no obligación de presentar autoliquidación mientras se mantenga en vigor el impuesto estatal.

(9) El tipo de gravamen es del 0%.

(10) Suprimidos por la Ley 3/2021, de 22 de diciembre.

1.6. LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Uno de los elementos fundamentales para corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad entre Comunidades Autónomas que consagra la Constitución Española, está constituido por los Fondos de Compensación Interterritorial (FFCI), regulados actualmente por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre. Las modificaciones introducidas por la citada Ley 22/2001 con relación a la anterior Ley 29/1990 fueron, fundamentalmente, dos: por una parte, se modificó el destino de los recursos y, por otra, se ampliaron los territorios beneficiarios. Posteriormente, y según la Ley 23/2009 de 18 de diciembre de modificación de la Ley 22/2001, se introdujo la nueva variable «región ultraperiférica».

En consecuencia, se crearon dos FFCI: el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario. El Fondo de Compensación responde estricta-

mente al mandato constitucional, de forma que los recursos de este Fondo han de destinarse a gastos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta o riqueza en los territorios beneficiarios. El Fondo Complementario puede tener el mismo destino de inversiones nuevas o, a solicitud del territorio beneficiario, puede destinarse a financiar gastos necesarios para poner en marcha o en funcionamiento inversiones previamente financiadas con cargo al Fondo de Compensación o al propio Fondo Complementario, durante un período de dos años; la proporción que ha de destinarse a gastos de inversión será del 75 por ciento, pudiendo alcanzar hasta el 25 por ciento restante el importe de los gastos de funcionamiento asociados a inversiones. El Fondo Complementario se dota anualmente para cada Comunidad Autónoma y Ciudades Autónomas con una cantidad equivalente al 33,33 por ciento de su respectivo Fondo de Compensación.

Además, según la citada Ley 23/2009, la nueva variable «región ultraperiférica» se dota con una cuantía equivalente al 1 por ciento de los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas receptoras de dichos fondos, adicionándose al total de ellos, siendo Canarias la región beneficiaria debido a su situación geográfica.

Respecto a los territorios beneficiarios, la Ley de 2001 extendió los fondos a las Ciudades de Melilla y Ceuta, de modo que son actualmente territorios beneficiarios los siguientes: Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades con Estatuto de Autonomía Ceuta y Melilla. El Fondo para Melilla y Ceuta está dotado con idéntica cuantía a la que destina el Estado a las inversiones en dichas Ciudades (0,75 por ciento del total del Fondo para cada territorio) y, además, de una cantidad adicional en función de una variable denominada Ciudad con Estatuto de Autonomía.

Para el año 2023 la cuantía total de los FFCI se situó en 432,4 millones de euros. Para el año 2024, la dotación de los FFCI en la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado ascendió a 432,4 millones de euros en su conjunto. El importe del Fondo de Compensación para este último año supuso 324,3 millones de euros y el Complementario 108,1 millones de euros.

El cuadro IV.22 recoge la distribución de los fondos correspondientes a los años 2023 y 2024 (2023-P), así como el índice de variación entre ambos.

Cuadro IV.22

**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DE 2023 Y 2024
(2023-P)**

Comunidades y Ciudades Autónomas	Fondo de Compensación		Fondo Complementario		FFCI		Variación en % 2023-P/2023
	2023	2023-P	2023	2023-P	2023	2023-P	
Galicia	28,9	28,9	9,6	9,6	38,6	38,6	0,0
Andalucía	120,4	120,4	40,1	40,1	160,6	160,6	0,0
P. de Asturias	10,5	10,5	3,5	3,5	14,0	14,0	0,0
Cantabria	3,6	3,6	1,2	1,2	4,8	4,8	0,0
Región de Murcia	15,5	15,5	5,2	5,2	20,6	20,6	0,0
C. Valenciana	39,8	39,8	13,3	13,3	53,0	53,0	0,0
Castilla-La Mancha	25,0	25,0	8,3	8,3	33,3	33,3	0,0
Canarias	46,6	46,6	15,5	15,5	62,1	62,1	0,0
Extremadura	16,1	16,1	5,4	5,4	21,5	21,5	0,0
Castilla y León	13,0	13,0	4,3	4,3	17,3	17,3	0,0
Mejilla	2,5	2,5	0,8	0,8	3,3	3,3	0,0
Ceuta	2,5	2,5	0,8	0,8	3,3	3,3	0,0
TOTAL	324,3	324,3	108,1	108,1	432,4	432,4	0,0

Nota: Las cifras totales pueden no coincidir con la sumas por efecto del redondeo.

2. HACIENDAS LOCALES

2.1. RECURSOS

La Hacienda de las Entidades Locales está constituida por los siguientes tipos de recursos:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos, así como los recargos exigibles, en su caso, sobre los impuestos de las CCAA o de otras Entidades Locales.
- Las participaciones en los tributos del Estado y de las CCAA.
- Las subvenciones.
- Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- El producto de las operaciones de crédito.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Las demás prestaciones de Derecho público.

El peso relativo que tiene cada uno de los citados recursos varía según la clase de ente de que se trate: Ayuntamientos, Diputaciones de Régimen Común, Diputaciones Forales y Consejos y Cabildos Insulares, presentando en los años 2024 y 2023 la estructura porcentual que se indica en los cuadros IV.23 y IV.24.

Cuadro IV.23

RECURSOS DE LAS HLL. PORCENTAJE QUE REPRESENTA CADA TIPO DE INGRESOS (DATOS PRESUPUESTO 2024)

Tipo de ingreso	Municipios	Diputaciones régimen común	Consejos y cabildos insulares	Diputaciones régimen foral
Tributos y Precios Públicos	53,3	19,3	36,0	96,1
Transferencias	39,6	72,1	57,6	2,0
Ingresos Patrimoniales y Enajenac. Inversiones	3,4	1,2	1,3	0,2
Operaciones financieras	3,7	7,4	5,1	1,8
TOTAL	100	100	100	100

Cuadro IV.24

RECURSOS DE LAS HLL. PORCENTAJE QUE REPRESENTA CADA TIPO DE INGRESOS (DATOS PRESUPUESTO 2023)

Tipo de Ingreso	Municipios	Diputaciones régimen común	Consejos y cabildos insulares	Diputaciones régimen foral
Tributos y Precios Públicos	54,7	19,4	35,9	95,6
Transferencias	38,8	71,5	58,2	2,1
Ingresos Patrimoniales y Enajenac. Inversiones	2,9	0,3	0,6	0,1
Operaciones financieras	3,6	8,8	5,2	2,3
TOTAL	100	100	100	100

En los apartados siguientes, se analizan con más detalle los recursos obtenidos en virtud de la participación en los tributos del Estado, subvenciones con cargo a los PGE, determinadas compensaciones y ciertos créditos.

2.2. PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El sistema de financiación de las Entidades Locales, basado en participaciones en los tributos del Estado, fue objeto de profunda alteración por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, aplicable a partir de 1 de enero de 2004.

A partir de 2004 se modificó el sistema de financiación configurándose uno dual con características diferenciadas: de una parte, las provincias, los grandes municipios y las capitales de provincia o de CA y, de otra, el resto de los municipios. Para las provincias y los grandes municipios se ha establecido un sistema de financiación basado tanto en la cesión parcial de la recaudación de una parte de los conceptos impositivos estatales con rendimiento cedido también parcialmente a las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía (si bien no se les ha asignado capacidad normativa alguna) como en la definición de un Fondo Complementario de Financiación. Para el resto de los municipios se ha establecido un modelo de participación en tributos del Estado definido por variables, de corte similar al sistema precedente y al cual se hace referencia específica más adelante. Además, subsiste el fondo a favor de las provincias para el mantenimiento de sus centros sanitarios de carácter no psiquiátrico.

La financiación global del año base 2004 se determinó incrementando la correspondiente al año 2003 en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre ambos ejercicios. La asignación individualizada se realiza conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Los criterios contenidos en estas normas y referidos a 2024 se detallan a continuación.

2.2.1. Municipios

2.2.1.1. Grandes municipios

Los municipios con una población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, o capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, disponen de las siguientes vías de financiación:

- a) Cesión de determinados porcentajes de los rendimientos recaudatorios obtenidos por el Estado en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación. Esos porcentajes son del 2,1336 por ciento en relación con el IRPF, del 2,3266 por ciento para el IVA y del 2,9220 por ciento, respecto a los IIEE sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco.
- b) Participación en un Fondo Complementario de Financiación.

En el año 2024, a cada uno de estos municipios le corresponde una financiación por la cesión que resulte de aplicar los porcentajes anteriores y, además, una participación en el Fondo Complementario de Financiación

equivalente a la del año 2004, evolucionada en los mismos términos en los que hayan variado los ingresos tributarios del Estado en 2024 respecto de 2004, entendiendo como tales la recaudación estatal por los impuestos citados en el punto a) anterior.

La participación en el Fondo Complementario se incrementa con el importe de las compensaciones que se han reconocido a los municipios por pérdidas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

2.2.1.2. Resto de municipios

En el resto de los municipios se aplica un modelo similar al que estuvo en vigor hasta 2003, con los siguientes componentes:

- a) El 75 por ciento de la financiación total se distribuye con arreglo a la población de derecho ponderada.
- b) El 12,5 por ciento se imputa con arreglo al esfuerzo fiscal.
- c) El 12,5 por ciento restante se asigna según el inverso de la capacidad tributaria.
- d) Como elemento de seguridad financiera, ningún Ayuntamiento podrá percibir una cuantía inferior a la obtenida en el último año de aplicación del anterior modelo (2003). En años sucesivos, a dicha financiación garantizada deberá adicionarse el importe de la compensación reconocida a cada municipio por pérdidas de recaudación derivadas de la reforma del IAE.

El pago de la participación de ambos tipos de municipios en los ingresos tributarios del Estado se ha llevado a cabo a través de entregas a cuenta mensuales y de la liquidación definitiva del ejercicio 2022. Las entregas a cuenta mensuales se efectúan mediante transferencias, correspondientes al 95 por ciento de la previsión de su financiación total.

2.2.2. Provincias

Las provincias y entes asimilados tienen dos componentes de financiación: una participación de carácter incondicionado y una participación en un fondo de aportación a la asistencia sanitaria.

- a) El componente de financiación incondicionada se define, como se ha anticipado, en términos de cesión en los mismos impuestos es-

tatales citados al tratar la financiación de los municipios, si bien con porcentajes diferentes: el 1,2561 por ciento en relación con el IRPF, el 1,3699 por ciento para el IVA y el 1,7206 por ciento en relación con los IIEE sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco y en términos de participación en un Fondo Complementario de Financiación análogo al expuesto para los municipios.

Está establecido que la financiación correspondiente al producto de la cesión evolucione según lo haga el rendimiento recaudatorio de los impuestos cedidos y que la participación en el citado fondo lo haga en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado.

- b) El componente de aportación a la asistencia sanitaria se determina evolucionando la que les correspondió en 2004 con arreglo a la variación de los ingresos tributarios del Estado.

Están excluidas de dicho modelo de cesión las Diputaciones Forales del País Vasco y de Navarra y las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, aunque a estas entidades se les reconoce el componente de financiación incondicionada determinado evolucionando el que les correspondió en 2004 en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado.

Al igual que para los municipios, la participación de las provincias en los ingresos tributarios del Estado se ha llevado a cabo a través de entregas a cuenta mensuales y de la liquidación definitiva del año 2022. Las entregas a cuenta mensuales se efectúan mediante transferencias correspondientes al 95 por ciento de la previsión de su financiación total.

Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y Cabildos se asignó en 2024 la cantidad de 931,18 millones de euros.

2.2.3. Consignaciones para ambos tipos de entidades

El cuadro IV.25 recoge las consignaciones presupuestarias que figuraron en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2023 y 2024 (2023 prorrogado) por el concepto de participación de las Entidades Locales (municipios y provincias) en los tributos del Estado.

Cuadro IV.25

**CRÉDITOS A LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES
POR LOS AÑOS Y CONCEPTOS QUE SE INDICAN
(SEGÚN LEYES DE PRESUPUESTOS)**
(Millones de euros)

Concepto	Municipios		Provincias	
	2023	2024	2023	2024
Participación en los Tributos del Estado	13.640,8	14.313,2	6.582,0	6.915,8

El cuadro IV.26 recoge las entregas a cuenta del ejercicio 2024 de los recursos tributarios cedidos.

Cuadro IV.26

**ENTREGAS A CUENTA EN EL AÑO 2024 DE LOS RECURSOS
TRIBUTARIOS DE LOS ENTES LOCALES SUJETOS A LIQUIDACIÓN**
(Millones de euros)

Entidades Locales	IRPF	IVA	IIEE	Total
Municipios	846,9	467,2	102,6	1.416,6
Provincias	584,3	426,7	116,1	1.127,1
TOTAL	1.431,2	893,9	218,7	2.543,7

Tanto con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de 23 de diciembre, actualizado mediante el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, como por la cesión de impuestos estatales (consideradas devoluciones de ingresos en el estado de ingresos), las entregas a cuenta presentan la estructura recogida en el cuadro IV.27 a modo de resumen.

Cuadro IV.27

**CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y RECURSOS TRIBUTARIOS
DE LAS ENTIDADES LOCALES ENTREGAS A CUENTA EN EL AÑO 2024**
(Millones de euros)

Entidades Locales	Cesión de tributos	Resto de participación (incluye FCF y participación por variables)	Total
Municipios	1.416,6	14.313,2	15.729,8
Provincias	1.127,1	6.915,8	8.042,9
TOTAL	2.543,7	21.229,0	23.772,7

Además de las entregas mensuales a cuenta correspondientes a la financiación de 2024, en dicho ejercicio se calculó la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado de año 2022 de los municipios y provincias, las cantidades que figuran en el cuadro IV.28 representan los saldos netos a favor de las Entidades Locales.

Cuadro IV.28

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2022

(Millones de euros)

Entidades Locales	Cesión de tributos	Resto de participación (incluye FCF y participación por variables) (*)	Total
Municipios	224,3	2.938,0	3.162,3
Provincias	181,5	1.447,5	1.629,0
TOTAL	405,8	4.385,5	4.791,3

(*) Datos en términos netos.

2.3. SUBVENCIONES Y COMPENSACIONES

2.3.1. **Subvención a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para financiar costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras para abastecimiento de agua a esas ciudades**

Con cargo a los créditos de la Sección 37, programa 942N, se realizaron en el ejercicio 2024 pagos por importe de 8 millones de euros para financiar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras y/o desalobradoras de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en virtud de las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2024 por las que se regulan estas subvenciones directas.

2.3.2. **Subvención a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para financiar actuaciones de interés general en dichas Ciudades**

Con cargo al programa 942N, de la Sección 37, se realizaron en el ejercicio 2024 pagos a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla por importe de 13,5 millones de euros para la financiación de actuaciones de

gasto corriente, en virtud de las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2024 por las que se regulan estas subvenciones directas.

2.3.3. Compensaciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales por beneficios fiscales establecidos por el Estado en tributos locales

Agrupados por conceptos, los pagos realizados en 2024 por compensación de beneficios fiscales y el número de municipios afectados se recogen en el cuadro IV.29.

Cuadro IV.29

COMPENSACIONES A ENTIDADES LOCALES POR BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES, EJERCICIO 2024 (Millones de euros)

Concepto	Importe compensado	N.º de pagos	N.º Entidades locales
Cooperativas	34,3	2.913	1.772
Centros Concertados	30,2	501	239
Catástrofes	2,4	106	106
Bases Militares Conjuntas (IVTM)	0,5	2	2

A continuación, se detalla el contenido del cuadro IV.29:

A) Cooperativas

La Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de Cooperativas, concedió beneficios fiscales en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza rústica a las sociedades cooperativas y sociedades anónimas de transformación. En el ejercicio 2024 se realizaron transferencias a ayuntamientos y diputaciones por importe de 34,3 millones de euros, para compensar la reducción producida por tal motivo en los ingresos de dichos entes.

B) Centros educativos concertados

Los centros educativos concertados gozan de exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del TRLHL. Durante el año 2024 se reco-

nocieron y abonaron compensaciones a ayuntamientos por importe de 30,2 millones de euros.

El procedimiento para satisfacer las compensaciones a favor de los ayuntamientos se encuentra regulado en el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre.

C) Catástrofes

La aplicación de diversos reales decretos-leyes dictados para remediar las catástrofes producidas en los últimos años, concediendo, entre otras medidas, beneficios fiscales en tributos locales, viene comportando disminución de ingresos en las corporaciones locales afectadas en concepto de IBI, tanto por inmuebles de naturaleza rústica como urbana, y del IAE, que se compensa por el Estado. Durante 2024 dichas compensaciones alcanzaron la cifra de 2,4 millones de euros.

D) Bases militares de utilización conjunta

En aplicación del vigente Convenio con los Estados Unidos de América, por el que gozan de exención en el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos de los que son titulares los súbditos americanos destacados en las mismas, en el ejercicio 2024 se realizaron compensaciones a los ayuntamientos afectados por importe de 0,49 millones de euros.

2.3.4. **Compensaciones a Ceuta y Melilla**

La Ley 53/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció una compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla con la finalidad de mantener la suficiencia financiera en relación con la recaudación líquida del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco. Durante el año 2024 se realizaron transferencias a dichas ciudades por importe de 175,95 millones de euros. La Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015 estableció una compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla por pérdidas de recaudación en el IPSI correspondiente al gravamen complementario sobre hidrocarburos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010. Durante el año 2024 se realizó una transferencia a la Ciudad de Ceuta por importe de 2,05 millones de euros.

2.3.5. Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y los ocho ayuntamientos que la integran

Con cargo al programa 942N, de la Sección 37, se realizó en el ejercicio 2024 un pago a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar por importe de 7,3 millones de euros para la financiación de actuaciones de inversión concretas, de acuerdo con los convenios firmados de fecha 21 de noviembre de 2024.

2.4. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO LOCAL Y SEGUIMIENTO DE PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS

El ejercicio de la tutela financiera sobre los entes locales encomendada al Ministerio de Hacienda se materializa en:

- El seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de los planes económico-financieros derivados de la no consecución de dichos objetivos.
- El ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda en relación con el endeudamiento de las Entidades Locales y en la verificación de las comunicaciones de operaciones concertadas que no necesitan autorización expresa.
- La asistencia técnica y evacuación de consultas en relación con los dos párrafos anteriores.

2.5. MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Las funciones que se deben realizar para facilitar a los entes locales el cumplimiento de dicha obligación son las siguientes:

Asistencia técnica y resolución de consultas relativas a la aplicación informática y a los datos que deben incluirse en los informes trimestrales,

así como a la forma de efectuar los cálculos de los periodos medios de pago y de los periodos medios de las obligaciones pendientes de pago, dentro del periodo legal establecido en cada momento, así como los periodos medios de pago que han excedido de dicho periodo.

2.6. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 4 incluye, además del control de la deuda pública financiera, el control de la deuda comercial, e introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o del retraso en el pago de la deuda comercial. De este modo, todas las Administraciones Públicas, con base en el principio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado conforme a una metodología común. El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

Para facilitar a los entes locales el cumplimiento de esta obligación se dispone de una aplicación informática dentro de la Oficina Virtual de Entidades Locales.

Desde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL) se hace un seguimiento del cumplimiento de esta obligación por parte de los entes locales, ofreciéndoles asistencia técnica en su cumplimentación y en el cálculo de las ratios tanto en obligaciones pagadas como en obligaciones pendientes de pago.

Cuadro IV.30

EXPEDIENTES TRAMITADOS EJERCICIO 2024

Tipo de expediente	Número de expedientes
Comunicaciones Endeudamiento	1
Solicitudes de autorización Endeudamiento	16
Seguimiento PSRD Ley 18/2014	9
Informes Artículo 7.4 LBRL	127
Planes económico-financieros	0 (los trámites comenzarán en 2025)
Consultas	1.102
Ley 15/2010 y PMP: Consultas	1.862
TOTAL	3.117

2.7. RETENCIONES POR COMPENSACIÓN DE DEUDAS LOCALES CON EL ESTADO

La disposición adicional cuarta del TRLRHL, desarrollada por el artículo 117 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece un sistema de compensación de deudas locales con el Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, en virtud del cual se pueden efectuar retenciones en las transferencias mensuales realizadas por el Ministerio de Hacienda para satisfacer la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado.

En el año 2024 se realizaron las actuaciones resumidas en el cuadro IV.31 que refleja, por una parte, las retenciones realizadas para compensar deudas y, por otra, los importes pendientes a principio y final del ejercicio según las deudas locales certificadas por los acreedores (Seguridad Social, Agencia Tributaria, etc.).

Cuadro IV.31

RETENCIONES REALIZADAS PARA COMPENSAR DEUDAS DE LAS ENTIDADES LOCALES CON EL ESTADO EN 2024 (Millones de euros)

Importe pendiente 1-1-2024	Importe pendiente 1-1-2025	Importe total de las retenciones	Número de EELL a las que se ha practicado algún tipo de retención
75,8	53,3	62,5	951

3. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

3.1. SEGURIDAD SOCIAL

El ámbito de la Seguridad Social al que se hace referencia en el presente apartado comprende todas las unidades institucionales centrales cuya actividad consiste en proporcionar prestaciones de naturaleza económica, sanitaria y asistencial, y está definido de acuerdo con los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010) aplicados en la actual Revisión Estadística 2024 de la Contabilidad Nacional de España.

3.1.1. Unidades institucionales

Las unidades institucionales que componen el subsector Administraciones de la Seguridad Social (SEC2010), son las siguientes:

- Sistema de Seguridad Social.
- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

A. Sistema de la Seguridad Social

Formado, a su vez, por las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

A.1. Entidades Gestoras

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, TRLGSS), establece en su artículo 66, que la gestión y administración de la Seguridad Social se efectuará, bajo la dirección y tutela de los respectivos departamentos ministeriales, con sujeción a los principios de simplificación, racionalización, economía de costes, solidaridad financiera y unidad de caja, eficacia social y descentralización, por las siguientes entidades gestoras:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, que tiene encomendado la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al IMSERSO o servicios competentes de las Comunidades Autónomas.
- El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), una vez culminado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, así como de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y la realización de cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios. Depende del Ministerio de Sanidad a través de la Secretaría de Estado de Sanidad.
- El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, es la Entidad Gestora de la Seguridad Social para la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y de jubilación, así como de los Servicios Sociales complementarios de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social.

- El Instituto Social de la Marina (ISM), entidad de derecho público que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, adscrita a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, cuyas funciones son, entre otras, la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones de los trabajadores del mar, así como la asistencia sanitaria, o la formación y promoción profesional de los mismos.

A.2. *Servicios Comunes*

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) es un servicio común con personalidad jurídica propia, en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias del sistema de la Seguridad Social. Tiene a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y los servicios de recaudación de los derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social. Es un órgano tutelado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y, cuya calificación de servicio común obedece a que es un organismo encargado de la gestión de determinadas funciones comunes a las distintas Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social.

La Gerencia Informática de la Seguridad Social, creada por Orden de 8 de enero de 1980, servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con rango de subdirección general, adscrita a la Secretaría del Estado de la Seguridad Social y Pensiones y funcionalmente dependiente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de cada Entidad Gestora de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la TGSS, respecto de los programas y proyectos que afecten a su competencia respectiva.

El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social es un servicio común de la Seguridad Social y nivel orgánico de subdirección general, al que le corresponde el ejercicio de las funciones y competencias relativas al asesoramiento jurídico, así como a la representación y defensa en juicio, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto. El presupuesto del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, como servicio común de la Seguridad Social sin personalidad jurídica y sin perjuicio de su

directa dependencia de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, está integrado en el de la TGSS como centro de gestión independiente.

A.3. *Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales*

Son las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Trabajo y Economía Social, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley, y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas. En concreto prestan su colaboración en la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal.

B. *Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)*

Es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, cuya función principal es la gestión y el control de las prestaciones por desempleo y políticas de fomento de empleo. Al SEPE se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la Política de Empleo, en el marco de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de empleo (Capítulo II). El SEPE, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo. Este sistema asume las funciones del extinto Instituto Nacional de Empleo (INEM) desde 2003.

Por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal ha de transformarse en Agencia Estatal. Esta ley autoriza su creación y mediante Real Decreto se regulan las condiciones de la transformación del Servicio Público de Empleo, O.A. en la Agencia Española de Empleo.

C. *Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)*

Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Su principal función consiste en actuar como garante de los créditos salariales (salarios e indemnizaciones) ante la insolvencia del empleador. Entre sus finalidades complementarias, destaca el apoyo o protección a las empresas en situación de crisis.

3.1.2. Información estadística

La información estadística recogida en los cuadros IV.32 y IV.33 se ha elaborado de acuerdo con los criterios metodológicos recogidos en el SEC-2010, de acuerdo con la revisión estadística efectuada en el 2024.

El cuadro IV.32 recoge, para la serie temporal 2020-2024, la evolución del conjunto de transferencias corrientes que el Estado ha venido otorgando a las Administraciones de la Seguridad Social. En el ejercicio 2024 el gasto del Estado por este concepto alcanzó un importe de 43.040,0 millones de euros. Del total, las concedidas al Sistema de la Seguridad Social representan 42.893,0 millones y de ellas, las destinadas a cubrir prestaciones económicas de carácter no contributivo y complementos de pensiones mínimas ascendieron a 8.939,0 y 7.929,0 millones de euros, respectivamente.

En el mismo año 2024, el porcentaje de participación de las transferencias corrientes a las Administraciones de Seguridad Social en el total de gastos corrientes del Estado, calculados en términos de contabilidad nacional, fue del 14,0 por ciento.

Cuadro IV.32

EVOLUCIÓN DE LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LAS ADMINISTRACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (millones de euros)

Años	Transferencias corrientes del Estado	Incremento		Porcentaje participación gastos corrientes del Estado
		Importe	Porcentaje	
2020	37.965,0	22.415,0	144,1	15,1
2021	40.669,0	2.704,0	7,1	15,1
2022	37.566,0	-3.103,0	-7,6	13,4
2023	39.342,0	1.776,0	4,7	13,9
2024 (P)	43.040,0	3.698,0	9,4	14,0

(P) Provisional

El cuadro IV.33 recoge la evolución de los ingresos totales de las Administraciones de Seguridad Social, constituidos fundamentalmente por cotizaciones.

Las cotizaciones sociales en el ejercicio 2024 representaron el 81,6 por ciento del total de recursos de las Administraciones de Seguridad Social, frente al 81,8 del año anterior.

La columna de «Otros ingresos» del cuadro IV.33 recoge, principalmente, los ingresos por recargos tributarios y no tributarios y los ingresos por

el Fondo Social Europeo. También se incluyen aquí los intereses de aplazamientos y fraccionamientos de cuotas sociales.

Cuadro IV.33

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(millones de euros)

Años	Cotizaciones ⁽¹⁾ (1)	Transferencias cte del Estado (2)	Transferencias cap/ del Estado (3)	Total Transferencias (4)	Otros Ingresos (5)	Ingresos de la Seguridad Social (6) = (1) + (4) + (5)	% Participación	
							(1)/(6)	(4)/(6)
2020	151.751,0	37.965,0	21,0	37.986,0	3.383,0	193.120,0	78,6	19,7
2021	161.284,0	40.669,0	50,0	40.719,0	1.621,0	203.624,0	79,2	20,0
2022	169.632,0	37.566,0	89,0	37.655,0	1.149,0	208.436,0	81,4	18,1
2023	186.394,0	39.342,0	71,0	39.413,0	2.055,0	227.862,0	81,8	17,3
2024 (P)	199.675,0	43.040,0	92,0	43.132,0	1.778,0	244.585,0	81,6	17,6

(P) Provisional.

(¹) Efectivas.

3.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

La clasificación de los organismos públicos influye en la determinación del ámbito de los Presupuestos Generales del Estado. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el 2024, aprobó los de un total de 57 organismos autónomos y 20 organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de Gastos.

Para los organismos autónomos, cuadro IV.34, la recaudación neta de 2024 ha ascendido a 49.056,1 millones de euros frente a 47.335,6 millones del ejercicio anterior, lo que supone un incremento de 1.720,5 millones de euros y una tasa de variación del 3,6 por ciento. Este aumento tiene su origen principalmente en el capítulo 1 (Impuestos directos y cotizaciones sociales), y en menor medida en el capítulo 7 (Transferencias de capital). Estos incrementos se compensan parcialmente con la disminución del capítulo 4 (Transferencias corrientes) y del capítulo 6 (Enajenación de inversiones reales).

Cuadro IV.34

NATURALEZA DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(Millones de euros)

Organismos autónomos	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024 (P)
Cap.1 Impuestos directos y cotizaciones sociales	27.081,8	27.860,5	30.112,9	32.529,0	34.601,0
Cap.3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.189,1	2.201,1	2.365,0	2.570,3	2.629,4
Cap.4 Transferencias corrientes	11.065,8	13.269,2	10.192,4	9.378,8	8.956,0
Cap.5 Ingresos patrimoniales	102,1	129,8	142,9	117,8	135,7
Cap.6 Enajenación de inversiones reales	86,5	78,7	127,3	400,1	130,9
Cap.7 Transferencias de capital	2.036,6	2.142,2	2.250,9	2.279,5	2.593,5
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	42.561,9	45.681,5	45.191,4	47.275,5	49.046,5
Cap.8 Activos financieros	4,7	3,4	2,6	3,8	3,2
Cap.9 Pasivos financieros	13,7	34,2	18,0	56,3	6,4
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	18,4	37,6	20,6	60,1	9,6
TOTAL GENERAL	42.580,3	45.719,1	45.212,0	47.335,6	49.056,1
% Variación n/n-1	3,3	7,4	-1,1	4,7	3,6

(P) Provisional.

Respecto a los ingresos de naturaleza no financiera destacan:

- El Capítulo 1, «Impuestos directos y cotizaciones sociales», en el que la recaudación ha ascendido a 34.601,0 millones de euros frente a 32.529,0 millones de euros en el ejercicio anterior, con una variación del 6,4 por ciento. El importe de este capítulo constituye un 70,5 por ciento del total de ingresos no financieros de organismos autónomos. Destaca por encima del resto el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), cuya recaudación representa un 89,7 por ciento del total del capítulo para 2024.
- El Capítulo 3, «Tasas, precios públicos y otros ingresos», que ha pasado de una recaudación de 2.570,3 millones en 2023 a 2.629,4 millones en 2024. El peso relativo del capítulo sobre el total de ingresos no financieros es modesto, un 5,4 por ciento. La Jefatura Central de Tráfico es el organismo que más recauda por este capítulo, un 47,0 por ciento del conjunto, seguido del SEPE cuyos ingresos representan el 17,1 por ciento del capítulo.
- El Capítulo 4, «Transferencias corrientes», que disminuye un 4,5 por ciento, pasando de 9.378,8 millones en 2023 a 8.956,0 en 2024. Este capítulo aporta un 18,3 por ciento al total de la recaudación no financiera en el 2024. En este caso son el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) junto con el SEPE los que representan la parte más

importante sobre el total del capítulo, con un 68,7 y 6,2 por ciento respectivamente.

- El Capítulo 7 «Transferencias de capital», cuya recaudación se ha elevado a 2.593,5 millones en 2024 frente a los 2.279,5 millones de 2023. Resalta el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) cuya recaudación supone el 58,3 por ciento del capítulo, seguido del Instituto de Salud Carlos III con un porcentaje del 16,1 por ciento.

Cuadro IV.35

NATURALEZA DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

(Millones de euros)

Organismos públicos	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024 (P)
Cap.3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	353,5	419,3	505,6	563,5	597,8
Cap.4 Transferencias corrientes	2.481,1	2.371,4	2.573,7	3.069,8	3.138,3
Cap.5 Ingresos patrimoniales	6,1	4,6	10,7	255,4	215,5
Cap.6 Enajenación de inversiones reales	28,7	35,8	30,5	43,2	48,3
Cap.7 Transferencias de capital	4.058,0	5.980,5	13.961,5	4.203,0	5.109,2
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.927,4	8.811,6	17.082,0	8.134,9	9.109,1
Cap.8 Activos financieros	1,0	0,8	0,9	33,2	60,0
Cap.9 Pasivos financieros	13,5	13,9	1,2	28,5	56,6
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	14,5	14,7	2,1	61,7	116,6
TOTAL GENERAL	6.941,9	8.826,3	17.084,1	8.196,6	9.225,7
% Variación n/n-1	-2,8	27,1	93,6	-52,0	12,6

(P) Provisional.

No se incluye información del Organismo Público «Centro Nacional de Inteligencia», debido a la clasificación que recibe la información procedente de este Organismo en su normativa reguladora.

